



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 6 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 062 00

|                     |            |
|---------------------|------------|
| HORA DE INICIO      | 11:52 a.m. |
| HORA DE TERMINACIÓN | 12:52 m.   |

|             |  |
|-------------|--|
| DEMANDANTES | WILMAR LEONARDO PUERTO SOLANO (TRABAJADOR) |
|             | BLANCA DORELLY SOLANO FUENTES (MAMÁ)       |
|             | JOSÉ ISRAEL PUERTO CÁRDENAS (PAPÁ)         |
|             | DEYSI ESPERANZA PUERTO SOLANO (HERMANA)    |
|             | JAVIER ARLEY PUERTO SOLANO (HERMANO)       |
| DEMANDADO   | ACUAMEUNIER S.A.S.                         |

|                |                      |                                       |
|----------------|----------------------|---------------------------------------|
| INTERVINIENTES | <u>JUEZ</u>          | <u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u> |
|                | APODERADO DEMANDANTE | HEYLER ALONSO NIÑO                    |
|                | APODERADA DEMANDADA  | ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS           |

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>ART. 80</b>      |  |
| <b>1. SENTENCIA</b> |  |
| PRETENSIONES:       | 1. Indemnización plena de perjuicios (Art. 216 del C.S.T.) |
|                     | 2. Indexación.   |
|                     | 3. Costas y Agencias en Derecho.                           |

|   |  |
|---|--|
| <b>2. EXCEPCIONES</b>   |  |
| <b>DEMANDADA</b>  |  |
| Inexistencia de la culpa patronal - culpa exclusiva del trabajador. |  |
| Inexistencia de la obligación.                                      |  |
| Falta de causa.   |  |
| Cobro de lo no debido.  |  |
| Buena fe.   |  |
| Prescripción.   |  |
| Compensación.   |  |
| Genérica.   |  |

|  |  |
|--|--|
| <b>3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.</b>                      |  |
| Art. 56 del C.S.T.                                     |  |
| Art. 57 del C.S.T.                                     |  |
| Art. 348 del C.S.T.                                    |  |
| Art. 216 del C.S.T.                                    |  |
| Convenio 170 de la OIT aprobado por la Ley 55 de 1993. |  |

|  |  |
|--|--|
| <b>4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>  |  |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Radicado No. 71613 del 27 de mayo de 2020.   |  |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Radicado No. 63388 del 6 de agosto de 2019, la cual reitera la sentencia SL2824 de 2018. |  |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Radicado No. 76347 del 31 de agosto de 2020.   |  |
| Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Radicado No. 67414 del 26 de febrero de 2020.  |  |

|  |               |
|--|---------------|
| <b>5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>                                       |               |
| <b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>  | <b>Folios</b> |
| Contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la demandada.     | 81 y 82       |
| Constancia de entrega de dotación al demandante.                     | 83            |
| Manual de funciones para el cargo técnico o asistente.               | 84 y 85       |
| Certificación laboral del demandante expedida por Acuameunier S.A.S. | 86            |

|   |                |
|---|----------------|
| Manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de agua potable EPC Yopal, Casanare.  | 105 a 140      |
| Documento de manejo seguro de soda acústica elaborado por Sura.   | 148 a 162      |
| Constancia de asistencia del demandante a la capacitación sobre manejo o manipulación de sustancias químicas (cloro y soda cáustica), importancia del uso adecuado de los elementos de protección personal para minimizar el riesgo de accidentes, capacitación que fue realizada en junio de 2016. | 163            |
| Diploma del SENA en el cual consta que el demandante curso el curso de formación en "Operación de sistemas de potabilización de agua" con una duración de 40 horas (14 de marzo de 2016).   | 164            |
| Historia clínica del demandante.  | 165 a 324      |
| Formulario de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 4 de diciembre de 2017 en el cual Sura determinó como PCL del demandante un 59,38%.   | 325 a 330      |
| Carta fecha 14 de diciembre de 2017 por medio de la cual Sura notifica al demandante el resultado del dictamen de invalidez y el reconocimiento de la pensión por invalidez.  | 331 y 332      |
| Ficha de seguridad química de la soda acústica.   | 333 a 334      |
| Informe de accidente de trabajo.  | 345            |
| Constancia de entrega de dotación al demandante del 16 de julio de 2015.  | 442            |
| Constancia de entrega de dotación al demandante del 15 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2016.  | 443            |
| Reglamento de higiene y seguridad industrial.   | 445 a 449      |
| Informe de análisis técnico del trasvase por sifón.   | 450 a 454      |
| Acta de constitución del COPASST.   | 455 y 457      |
| Informe de investigación del accidente sufrido por el demandante.   | 459 a 472      |
| Carta con fecha 17 de septiembre de 2016 en la que el demandante narra lo sucedido el día del accidente.  | 474 y 475      |
| Carta de fecha 20 de febrero de 2018 por medio de la cual se da por terminado el contrato de trabajo del demandante teniendo en cuenta el reconocimiento pensonal realizado por Sura.   | 477 y 478      |
| Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.  | 493 a 534      |
| Informe de prevención, preparación y respuesta ante emergencias presentado por Sura.  | 535 a 544      |
| Matriz de peligros Acuameunier.   | Carpeta Anexos |

#### INTERROGATORIO DE PARTE

William Leonardo Puerto Solano.

Carlos Fernando Faccini Orozco, Representante Legal Selectiva S.A.S.

#### TESTIMONIALES

Andrés Alberto Ayala Botero.

Brayan David Mahecha Niño.

Diana Marcela García Moreno.

#### 6. CONCLUSIONES

Además de la demostración del daño a la integridad o a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo, se encuentre suficientemente comprobada la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, esto es, que exista prueba certera del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad, que conforme al artículo 56 ibidem., de modo general, le corresponden, y el nexo causal, con el accidente o enfermedad profesional padecida”.

En virtud de lo anterior, pasa el Despacho a analizar estos tres puntos en el caso en concreto a fin de determinar si hay lugar al pago de la indemnización reclamada.

##### Daño a la integridad o a la salud del trabajador.

El 17 de septiembre de 2016 en horas de la mañana se presentó un incidente en el cual el demandante ingirió soda acústica al realizar el proceso de sifoneo para trasvasar la sustancia contenida en el tanque con la preparación madre a un bidón de 20 lt. Tal situación se dio habida cuenta que el demandante realizó la operación de sifoneo introduciendo la manguera directamente en su boca.

De tal suerte, resulta claro para el Despacho que las patologías desarrolladas por el demandante como consecuencia del accidente de trabajo dejaron secuelas de carácter permanente, quedando plenamente acreditado el primero de los presupuestos para que proceda el pago de la indemnización plena de perjuicios.

**Comprobada culpa del empleador.**

**i) El empleador si entregó los implementos y capacitaciones necesarias para el desarrollo de la labor encomendada al trabajador.**

A folios 83, 442 y 443 del expediente obra constancia de entrega de la dotación e implementos de trabajo tales como guantes de nitrilo, guantes largos verdes, botas de caucho, guantes de baqueta tipo ingeniero, guantes de tela, tapabocas para material particulado y vapores, entre otros.

Los elementos de protección entregados al demandante son los mismos que están identificados en el manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de agua potable EPC Yopal, Casanare como necesarios para realizar el procedimiento de preparación de soluciones químicas (entre ellas la soda caustica).

A folio 163 del expediente obra constancia de asistencia del demandante a la capacitación sobre manejo o manipulación de sustancias químicas (cloro y soda cáustica), importancia del uso adecuado de los elementos de protección personal para minimizar el riesgo de accidentes, capacitación que fue realizada en junio de 2016; y a folio 164 obra diploma del SENA en el cual consta que el demandante curso el curso de formación en "Operación de sistemas de potabilización de agua" con una duración de 40 horas (14 de marzo de 2016).

Así mismo, la testigo Diana Marcela García Moreno también indicó haberle dado capacitación e inducción al demandante durante dos meses, le explicó el paso a paso, cómo se usaban los equipos, para qué servían, llenar las planillas, preparar los químicos.

La empresa demandada SI cumplió con las obligaciones impuestas en los Art. 56 y 57 del CST, pues se encontró acreditado que los elementos de protección requeridos para el desempeño de la labor fueron entregados al demandante.

**ii) La falta de supervisión en las actividades desempeñadas por el demandante.**

No se discute por las partes que los días sábado sólo iba uno de los operarios a realizar las labores en el EPC de Yopal, por lo que el día del accidente el señor Wilmar Puerto se encontraba solo.

El demandante si tenía a su disposición los medios para comunicarse con su supervisor o con la ingeniera Diana García en caso de que se presentara alguna eventualidad, en este caso que no había agua en los tanques ni la cantidad de agua necesaria para llenar la manguera y realizar el trasvase de soda caustica, sin embargo, este eligió no hacerlo para culminar rápido sus labores, poniendo por encima de su salud, bienestar y seguridad, la hora de salida del lugar de trabajo.

**El incidente se presentó por culpa del trabajador.**

El día del accidente le correspondía al demandante asistir al EPC de Yopal, al verificar los tres tanques que contenía los químicos para el tratamiento de aguas notó que estaban secos por lo que procedió a llenarlos, cada uno de estos tanques tiene una capacidad de 500 lt, y se llenaban con agua y una cantidad determinada de la mezcla del químico ya preparado en los bidones de 20 lt (soda caustica). En el interrogatorio y careo practicado, el demandante aceptó que en efecto el proceso de trasvase se debía realizar tal y como fue indicado por el representante legal de la demandada, a través de una manguera sin usar la boca, no obstante, se evidencian algunas contradicciones e inconsistencias en cuanto a lo sucedido.

La ocurrencia del accidente se dio a causa de la falta de seguimiento de los protocolos y manuales de procedimiento establecidos por la empresa demandada por parte del demandante.

Se demostró que el proceso de sifón hidráulico es un proceso sin mayor complicación, y no se allegó algún informe o documento por la parte demandante que demostrara que el uso de bombas es más eficiente en relación costo-beneficio que el uso del sifón hidráulico.

El accidente sufrido por el demandante se dio como consecuencia de su actuar imprudente y exceso de confianza al decidir realizar proceso el sifoneo a través de la succión de la soda caustica por medio de la manguera, en lugar de realizar el sifón hidráulico, omitiendo los protocolos y procedimientos definidos por la empresa, y sobre los cuales tenía reciente capacitación y contaba con los elementos de protección necesarios, encontrándose probado a su vez que el empleador cumplió con su deber de cuidado y protección para evitar daños a la salud e integridad del demandante, como ya se mencionó de manera precedente.

**Costas.**

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

**7. RESUELVE**

**PRIMERO**

**ABSOLVER a ACUAMEUNIER S.A.S** respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de **WILMAR LEONARDO PUERTO SOLANO, BLANCA DORELLY SOLANO FUENTES, JOSÉ ISRAEL PUERTO CÁRDENAS, DEISY ESPERANZA PUERTO SOLANO y JAVIER ARLEY PUERTO SOLANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

|         |  |
|---------|--|
| SEGUNDO | DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. |
| TERCERO | COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.        |
| CUARTO  | Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.     |

|                         |            |   |         |   |
|-------------------------|------------|---|---------|---|
| 8. RECURSO DE APELACIÓN | DEMANDANTE | X | CONCEDE | X |
|                         | DEMANDADA  |   |         |   |

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
 JUEZ

  
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES  
 SECRETARIA AD HOC